

# CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN **SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Expediente No.:20142734			
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		DONDE PIPO	
IDENTIFICACIÓN			
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL		CLAUDIA PATRICIA ROBLES	
CEDULA DE CIUDADANÍA		52.828.899	
DIRECCIÓN		KR 26 A 28 A 08 SUR	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL		KR 26 A 28 A 08 SUR	
CORREO ELECTRÓNICO		<b>∞</b>	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN		ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS	
HOSPITAL DE ORIGEN		RAFAEL URIBE URIBE	
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)  Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.			
Fecha Fijación: 18 Abril de 2016	Nombre apoyo:JOSE A. RODRIGUEZ GFirma		
Fecha Desfijación: 25 Abril de 2016	Nombre apoyo:JOSE A. RODRIGUEZ GFirma		

Cra. 32 No. 12-81 Tel. 364 9090 www.saludcapital.gov.co

Info: Linea 195









012101 Bogotá D.C.

Señora FLOR MARLENY MORA TORRES Propietaria AUTOSERVICIO VENECIA DG 50 Sur 53 A 05 Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 2014 2711

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora FLOR MARLENY MORA TORRES, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.060.998, en calidad de propietaria del establecimiento denominado AUTOSERVICIO VENECIA, ubicado en la DG 50 Sur 53 A 05, de esta ciudad, La Subdirectora de Vigilancia en Salud en la DG 50 Sur 53 A 05, de esta ciudad, La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de fecha 12 de Enero de 2016, de la cual se anexa copia integra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y subsidiario de apelación si lo considera pertinente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los nechos investigados, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76

de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente, ORIGINAL FIRMADO POR

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

\ DULTY 2017

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno. Revisó: Julio Cesar Torrente. Proyecto Carlos Enrique Mesa Apoyo: José Rodríguez. Anexos: (7 folios)









## ALCALDÍA MAYOR SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 30-07-2015 07:28:16

SECRETARÍA DE SALUPAI Contestar Cite Este No.: 2015EE51955 O 1 Fol. 4 Anex. 0 Rec. 1

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAÇ DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CLAUDIA PATRICIA ROBLES

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20142734

Señora
CLAUDIA PATRICIA ROBLES GONZÁLEZ
Propietaria
DONDE PITO (Expendio de licor)
CR. 26 A No. 28 A - 08 Sur (Barrio Centenario)
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20142734

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA ROBLES GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.828.899 en calidad de propietaria del establecimiento DONDE PITO, cuya actividad económica es expendio de licor, ubicado en la CR. 26 A No. 28 A - 08 Sur, Barrio Centenario de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 20 de mayo de 2015, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

012101

Bogotá D.C.

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR. Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno. Revisó: Julio Cesar Torrente Proyectó: Miguel Ángel Donningues

Apoyo: José Rodríguez.

Anexa 4 folios









## SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DE FECHA: 20 de mayo de 2015

# "POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 20142734".

DONDE PITO (Expendio de licor).
CLAUDIA PATRICIA ROBLES GONZÁLEZ
52.828.899
Cr. 26 A No. 28 A - 08 Sur
HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.
ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
DE OFICIO.

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

#### I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

#### II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364-9090 www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195





Página 1 de 7





congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas<sup>1</sup>

## III. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. Según oficio radicado con el No. 2014ER38839 del 09 de mayo de 2014 (folio 1), proveniente del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E., se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado DONDE PITO, cuya actividad económica es Expendio de licor, de propiedad de la señora CLAUDIA PATRICIA ROBLES GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.828.899, ubicado en la Cr. 26 A No. 28 A 08 Sur, Barrio Centenario de esta ciudad, y que puede constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.
- Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario: Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 719116 del 26 de abril de 2014, con concepto sanitario DESFAVORABLE (folios 2 6); Acta establecimiento libre de humo No. 719116 (folio 7).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) - preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 20 de noviembre de 2013, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la investigada, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-333/00



existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaria y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

## IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: No contar con las condiciones de saneamiento adecuadas como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (Acta No. 719116), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Condiciones de Saneamiento - Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica.	No cumple - No presenta.	Decreto 1686 de 2012 artículos 35 y 86.
2	Condiciones de Saneamiento - El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente.	No cumple - No garantiza reserva de agua.	Decreto 1575 de 2007 artículo 10 Decreto 1686 de 2012 artículo 23 (núm.3.4)

Cargo Segundo: No contar con las condiciones de prácticas y medidas de protección en el establecimiento como consecuencia de un concepto técnico sanitario Desfavorable (Acta No. 719116), donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Prácticas higiénicas y medidas de protección - El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos.	No cumple - No presenta.	Decreto 1686 de 2012 artículo 26.
2	Prácticas higiénicas y medidas de protección - Los manipuladores de alimentos acreditan curso o capacitación en manejo higiénico de alimentos.	No cumple - No presenta.	Decreto 1686 de 2012 artículo 27.







No.	Hechos y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
3	Prácticas higiénicas y medidas de protección - Existen avisos alusivos al lavado y desinfección de manos (protocolo).	No cumple - No evidencia	Decreto 1686 de 2012 artículo 23 (núm.6.3)

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

### DECRETO 1686 DE 2012

ARTÍCULO 23. Edificaciones e instalaciones. Las edificaciones e instalaciones de las fábricas de bebidas alcohólicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Abastecimiento de agua:
- 3.4 Deben disponer de un tanque de agua potable con la capacidad suficiente, para atender como mínimo, las necesidades correspondientes a un día de producción.
- 6. Instalaciones sanitarias:
- 6.3 Los grifos, en lo posible no deben requerir accionamiento manual y ubicar avisos o advertencias al personal sobre la necesidad de lavarse las manos.

ARTÍCULO 26. Estado de salud del manipulador. Toda persona que trabaje en la elaboración de bebidas alcohólicas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. El personal manipulador debe contar con un estado de salud apto para la manipular los productos.
- La empresa tomará las medidas necesarias para que no haya manipuladores con enfermedades susceptibles de transmitirse a los productos.
- 3. De la información anterior la empresa llevará registros y realizará el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO 27. Educación y capacitación. Toda persona que trabaje en la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Capacitación permanente en temas higiénico sanitarios, en el manejo de los mismos, además de las tareas específicas del proceso.
- 2. Las fábricas deben contar con un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador desde el momento de su vinculación. Esta

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195





Página 4 de 7





capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta o por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades sanitarias competentes.

- 3. Para el cumplimiento de prácticas higiénicas se deben utilizar avisos alusivos en sitios estratégicos para su observancia durante la manipulación de los productos.
- 4. Los programas de capacitación, registros y demás documentación deben estar a disposición de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 35. Plan de saneamiento. El plan de saneamiento debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente e incluirá como mínimo. Jos siguientes programas:

- 1. Programa de limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas así como las concentraciones o formas de uso y los, equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.
- 2. Programa de desechos sólidos. Debe contarse con las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento temporal, clasificación, transporte y disposición, lo cual tendrá que hacerse de acuerdo a normas de higiene con el propósito de evitar la contaminación de los productos, áreas, dependencias y equipos, el deterioro del medio ambiente y riesgos para la salud del personal que manipula los desechos.
- 3. Programa de control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar un concepto de control integral, en aras de la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con énfasis en lo preventivo.

ARTÍCULO 86. Saneamiento. Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas.

#### DECRETO 1575 DE 2007

ARTÍCULO 10. Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos: 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes







internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección Parágrafo. Las autoridades sanitarias cuando lo considere pertinente. departamentales, distritales y municipales las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y las autoridades ambientales, se encargarán dentro de sus campañas de educación sanitaria y ambiental, de divulgar ampliamente entre la población las obligaciones que tienen como usuario así como las orientaciones para preservar la calidad del agua para consumo humano y hacer buen uso de ella al interior de la vivienda.

#### V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Por lo antes expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la señora CLAUDIA PATRICIA ROBLES GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.828.899 en calidad de propietaria del establecimiento DONDE PITO, cuya actividad económica es expendio de licor, ubicado en la Cr. 26 A No. 28 A - 08 Sur, Barrio Centenario de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias: Decreto 1686 de 2012 artículos 23 (núm.3.4 y 6.3), 26, 27, 35 y 86; Decreto 1575 de 2007 artículo 10.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.









ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA BALAZAR Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.

Reviso: Julio Cesar Torrente Proyecto: Miguel Ángel Donninguez. Apoyo: José A Rodríguez

Fecha de entrega para firma: 19/05/2015

NOTIFICACIÓN PERSO	NAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)
Bogotá D.C., Fecha	hora:
En la fecha antes indicada se notifica a:	3
Identificado(a) con la C.C. No	
Quien queda enterado del contenido, actuación administrativa de fecha: 20 de íntegra, autentica y gratuita, dentro del ex	derechos y obligaciones derivadas de la mayo de 2015 y de la cual se entrega copia pediente No. 20142734.
Mediante el cual se adelanta proceso co GONZÁLEZ identificada con cédula de propietaria del establecimiento denominado.	entra la señora CLAUDIA PATRICIA ROBLES e ciudadanía No. 52.828.899 en calidad de do DONDE PITO.
Firma del Notificado	Nombre de quien notifica

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Linea 195





Página 7 de 7 BOGOTA

B ...

(B) SIGN WI

2 #